



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-12025323- GDEBA-DPTLMIYSPGP- Inventario inicial y unidades constructivas

---

**VISTO** el expediente N° EX-2021-12025323-GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), Decreto N° 2479/04, Decreto N° 36/20, las Resoluciones N° 419/17 y N° 60/21 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Marco Regulatorio de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires aprobado por la Ley N° 11.769 y modificatorias (T.O. Decreto N° 1868/04), consagra la necesidad de alentar inversiones para asegurar a los usuarios el abastecimiento de energía eléctrica a corto, mediano y largo plazo, en condiciones de calidad y precio alineadas con el costo económico del suministro, debiendo planificar y promover el desarrollo electroenergético provincial, asegurando metas de expansión y de mejoramiento del servicio, elaborando los Planes Directores que establezcan una planificación indicativa bajo la que se desenvolverá el sector eléctrico;

Que por su parte, establece que los concesionarios de servicios públicos deberán satisfacer toda demanda que les sea requerida por los usuarios radicados dentro de su área de concesión, de acuerdo con los términos de los contratos de concesión correspondientes y, efectuar la operación y el mantenimiento de sus instalaciones en forma de asegurar un servicio adecuado a los usuarios, cumpliendo con las metas y niveles de calidad, confiabilidad, seguridad, igualdad, libre

acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios;

Que al efecto, la Autoridad de Aplicación, debe dictar normas de carácter preventivo tendientes a habilitar el seguimiento y evaluación permanente por parte del Organismo de Control, con el propósito de anticipar desviaciones y evitar futuros incumplimientos a la calidad del servicio prestado;

Que en tal sentido, el marco regulatorio vigente establece que las concesionarias deben llevar una Contabilidad Regulatoria, con arreglo a las normas que establezca la Autoridad de Aplicación, y su cumplimiento y control estará a cargo del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA);

Que el sistema de contabilidad tiende a mitigar las asimetrías de información, transparentar los costos de gestión, fortalecer las actividades de regulación y control y facilitar los análisis de "benchmarking" y, se constituye como un instrumento indispensable para la regulación y el control a cargo del Estado sobre las distribuidoras de energía eléctrica, tanto provinciales como municipales, así como en una herramienta de información para los Usuarios, con la finalidad de satisfacer las necesidades de disponibilidad de la información, sobre la base de datos que reflejen la gestión contable, financiera, técnica y comercial de las distintas distribuidoras;

Que la Resolución N° 419/2017 aprobó el proceso de Revisión Tarifaria Integral para las concesiones de distribución de energía eléctrica provincial y municipal y, estableció la necesidad de avanzar en el diseño e implementación de un sistema de Contabilidad Regulatoria y en el diseño, implementación y control de sistema de seguimiento de la ejecución de inversiones a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que mediante Resolución N° 60/2021 se aprobó el Plan y el Manual de Cuentas de Contabilidad Regulatoria, que deben implementar los distribuidores del servicio público de distribución de energía eléctrica, tanto provinciales y municipales, así como los distintos requerimientos y plazos para su entrada en vigencia por parte de los distintos prestadores;

Que asimismo la citada Resolución, delega en la Subsecretaría de Energía de este Ministerio la modificación y/o adaptación de la oportunidad de remisión de la información contenida en el Plan y el Manual de Cuentas, así como la estructura, el contenido, el nivel de desagregación y/o

cualquier otra modificación que estime conveniente, con el fin de optimizar, simplificar el envío de datos o mejorar su precisión, requerimientos éstos que serán notificados fehacientemente a los distribuidores (art. 8);

Que además dicha normativa delega en la Subsecretaría de Energía de este Ministerio la aprobación del Módulo de Seguimiento de Inversiones, en virtud de la propuesta que le eleve la Dirección Provincial de Energía y cuya implementación y aplicación resultará obligatoria por parte de los distribuidores provinciales y municipales (art. 9);

Que en tal sentido y a los efectos de complementar las bases de información corresponde en esta instancia, en forma estratégica, efectuar mejoras metodológicas para la estandarización de la información que constituya la base para las próximas revisiones tarifarias, así como para el control de las inversiones a través del citado módulo de seguimiento de las mismas;

Que en virtud de la implementación de la Contabilidad Regulatoria, y a los fines de contar con parámetros iniciales que se conformarán como referencia del accionar de los distribuidores en el tiempo, es que se corresponde determinar el inventario de inicio de los activos puestos a disposición del servicio público de distribución y comercialización de electricidad, que consistirá en la línea de base sobre la que se constituirá el registro de los activos de la concesión, lo que permitirá su debida valorización y posterior auditoría y/o verificación y control;

Que para ello se requiere contar con la información sobre los activos reales (clases y elementos constitutivos relevantes), definir atributos de interés para cada uno de los elementos, y la posibilidad de adaptar los activos a las unidades constructivas que las representan y sus familias para su mejor seguimiento y regularización de los bienes de uso, así como su exposición en el sistema georreferenciado GIS;

Que atento lo indicado, se deberá establecer el cumplimiento obligatorio para los distribuidores provinciales de la presentación de la información, donde se consoliden los activos fijos (inventario de unidades físicas reales) en las dos etapas que se establecen para el completamiento de la planilla matriz y con el grado de desagregación que se determina para cada etapa;

Que a los efectos de la conformación del Módulo de Seguimiento de Inversiones corresponde

establecer una primera base de desagregación de unidades constructivas (UC) de que se compone cada proyecto de obra, que integra el plan de Inversión a cargo de cada distribuidora provincial de energía eléctrica, para su debida estandarización, pudiéndose modificar o actualizarse en la medida que se produzcan cambios tecnológicos en sus elementos componentes o en los propios estándares que se establezcan en la materia;

Que en esta instancia, las Unidades Constructivas (UC) fueron definidas y consensuadas con los Distribuidores Provinciales, en el marco de las actividades desarrolladas en el tema específico y en el ámbito de la Contabilidad Regulatoria;

Que la identificación de las citadas Unidades Constructivas permitirá la agrupación de los elementos bajo el Sistema de Contabilidad Regulatoria y, que serán utilizadas como pilar en el Modulo de Seguimiento de Inversiones y del Inventario en la exposición de los bienes de uso, como parte del proceso de regularización y homogeneización de los registros de las Distribuidoras provinciales, resultando necesaria su incorporación como Anexo a la presente;

Que hasta tanto no se encuentre conformado el Módulo de Seguimiento de Inversiones, y ante la necesidad de contar con la información respecto de las inversiones a realizar por los distribuidores de forma homogénea, y sistematizada, de modo tal que permita realizar el seguimiento de la ejecución de las inversiones a través de los estados de avance físicos y económicos, la Dirección Provincial de Energía procedió al requerimiento de dicha información a través de un modelo denominado “Requerimiento Plan de Inversión 2021\_DPE” a través de la nota NO-2021-03104029-GDEBA-DPEMIYSPGP;

Que atento a la solicitud por parte de los Distribuidores Provinciales de adaptar el modelo de requerimiento mencionado, a los efectos de completar y remitir la información, el mismo fue adaptado y plasmado como “Requerimiento Plan de Inversiones 2021\_DPE\_v3”, el cual sustituye el anterior y que se incorpora a través de un Anexo a la presente;

Que asimismo y atento a que el modelo de requerimiento mencionado conlleva las definiciones y atributos necesarios para el llenado y remisión de la información, y teniendo en cuenta que las mismas pueden ser modificadas en pos de la compatibilidad con la implementación del Módulo de Seguimiento de Inversiones y los Planes y Manual de Cuentas establecidos en la Contabilidad Regulatoria, se corresponde que el mismo sea considerado como un requerimiento inicial de referencia, toda vez que puede ser actualizado por la Dirección Provincial de Energía;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que por lo expuesto anteriormente se procede a dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), y los Decretos N° 2479/04 y N° 36/20, la Resolución N° 60/2021;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGIA**  
**DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Determinar que las distribuidoras provinciales deberán presentar, con fecha límite de treinta (30) días posteriores a la publicación de la presente en el Boletín Oficial, la información desagregada de los elementos contenidos en el IF-2021-12810859-GDEBA-DPRMIYSPGP, que permita constituir el Inventario de inicio bajo el Sistema de Contabilidad Regulatoria, debiendo completar los atributos de cada clase, específicamente los identificados como “A informar”, pudiendo asimismo incluir aquellos atributos técnicos identificados como “Requiere Análisis” que se dispongan hasta el momento de su presentación, sin considerarse estos últimos como obligatorios a esa fecha.

**ARTICULO 2°.** Establecer que, a la fecha establecida en el artículo anterior, las distribuidoras provinciales deberán presentar un plan de trabajo que indique, la obtención de aquella información de los atributos que se han definido como “Requiere Análisis” en el IF-2021-12810859-GDEBA-

DPRMIYSPGP que no fueran incluidos en esta primera instancia, así como especificar la metodología o criterio adoptado por las distribuidoras para determinar y/o validar el “año de origen” de los bienes descritos, conforme las clases identificadas en la Resolución OCEBA N° 148/2009, en caso de que no se disponga de dicho dato o para años anteriores a 1997, fecha de toma de posesión del servicio.

**ARTICULO 3º.** Establecer que las distribuidoras provinciales deberán presentar con fecha límite al 31 de diciembre de 2021, la información remanente del Inventario de Inicio que permita completar todos los atributos técnicos caracterizados como “Requiere Análisis” no suministrados durante la primera etapa, conforme los requerimientos del IF-2021-12810859-GDEBA-DPRMIYSPGP que integra la presente.

**ARTICULO 4º.** Determinar las Unidades Constructivas que deberán utilizarse en el Módulo de Seguimiento de Inversiones y en el “Requerimiento Plan de Inversiones\_DPE\_v.3” por parte de las Distribuidoras Provinciales, y que conformarán una primera base de carga de información sujeta a las modificaciones necesarias en la aplicación y desarrollo de la Contabilidad Regulatoria, conforme se detallan en el anexo IF-2021-12761460-GDEBA-DPRMIYSPG que integra la presente.

**ARTICULO 5º.** Establecer que el modelo de requerimiento de información “Plan de Inversión 2021\_DPE” que fuera notificado mediante la nota NO-2021-03104029-GDEBA-DPEMIYSPGP se encuentra enmarcada en el proceso de Contabilidad Regulatoria, resultando su contenido y fechas allí establecidas de plena vigencia, conformándose como un requerimiento inicial de referencia.

**ARTICULO 6º.** Establecer, de acuerdo al requerimiento efectuado por las Distribuidoras Provinciales, la adecuación del modelo de requerimiento a través del “Requerimiento Plan de Inversiones 2021\_DPE\_v3”, el cual se expone en el IF -2021- 13495403- GDEBA-DPRMIYSPGP integra la presente y sustituye el mencionado en el artículo 5º, por lo que las fechas de presentación establecidas en la NO-2021-03104029-GDEBA-DPEMIYSPGP se mantienen inalteradas.

**ARTICULO 7º.** Establecer que los requerimientos de información aquí establecidos podrán ser actualizados y/o adaptados por la Dirección Provincial de Energía en el marco de la aplicación y desarrollo de la Contabilidad Regulatoria.

**ARTICULO 8º.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado, a la Subsecretaria de Energía, a la Dirección Provincial de Energía, a la Dirección Provincial de Regulación y al OCEBA. Comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.